DIRECCIÓN RELACIONES INTERNACIONALES Lord Cochranne 1070 <u>mil@ulagos.cl</u> http://mii.ulagos.cl Teléfono (64) 333501

3 104/160S INTERNATIONAL Boyond our borders...

DECRETO UNIVERSITARIO Nº Osorno, — 4 OCT. 2012

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO CON UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ORIZABA, MÉXICO.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

- 1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
- 2. D.F.L. Nº 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
- 3. D.S. Nº 364 del 30 de septiembre de 2009, MINEDUC.
- 4. D.U. № 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. APRUÉBASE, Convenio Marco, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE y la UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ORIZABA, MÉXICO.

RECTOR

2. Será parte integrante del presente Decreto el Convenio Específico que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,

TUHO CASTRO WINKLER CONTRALOR

JEC/cdr

CONTRALOR

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes

knovación

OSCAR GARRIDO/ÁLVAREZ

RECTOR





CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE

Y

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ORIZABA, MÉXICO

En Osorno, a 19 de Julio de 2012, entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, RUT representada por su Rector, Don OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ, ambos domiciliados en la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046, en adelante "ULAGOS" y la UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ORIZABA, representada por su Rector, Don ANTONIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, con domicilio en la ciudad de Orizaba, México, calle Vicente M. Corona s/n, en adelante "UNIVO", acuerdan el siguiente convenio marco.

CONSIDERANDO

- I Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académicos y científicos.
- Il Que son instituciones con personalidad jurídica propia que les permite celebrar convenios para el cumplimento de los fines que tienen encomendados, y que sus Rectores se encuentran facultados para ello.
- III Que las universidades son precisamente las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan lo siguiente,

TITULO I OBJETIVO GENERAL

PRIMERO: EL presente convenio pretende desarrollar acciones conjuntas entre la ULAGOS y la UNIVO, con el fin de potenciar la docencia de pre y postgrado, el desarrollo de proyectos, la producción académica, el intercamblo de profesores y estudiantes, y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés.





TITULO II COLABORACIÓN ACADÉMICA

SEGUNDO: Para su cumplimiento, las partes se comprometen a desarrollar:

- a. Pianes anuales de trabajo en los cuales se incluyan las condiciones generales y el financiamiento para su ejecución.
- b. Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- c. Intercambio de profesores y personal administrativo.
- d. Intercambio de estudiantes de pre y postgrado.
- e. Desarrollo de programas conjuntos de docencia y proyectos de investigación y desarrollo.
- f. Realización de cursos, seminarios, simposium u otras actividades en los que participen profesores de ambas instituciones.
- g. Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones.

TITULO III INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

TERCERO: Las condiciones para el intercambio de estudiantes serán las siguientes:

- a. El programa de intercambio estudiantil tendrá por objetivo acercar a los estudiantes de ambas universidades, fortaleciendo los procesos de formación general y disciplinaria.
- b. Los estudiantes serán considerados para admisión en la institución receptora, una vez que cumplan con todos los requisitos impuestos por la institución de origen.
- c. La duración del intercambio podrá considerarse desde dos semanas hasta un año académico en la institución receptora.
- d. Las instituciones mantendrán los estándares académicos requeridos y concederán un documento de evaluación que considere el trabajo realizado por los estudiantes durante su estadía.
- e. Los estudiantes quedarán exentos de gastos por concepto de aranceles en la institución que los recibe. Los costos restantes serán responsabilidad del estudiante.
- f. La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un lugar de hospedaje apropiado.

TITULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS

CUARTO: Este Convenio Marco se ejecutará a través de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios, los cuales deberán ser firmados por el máximo representante de cada institución, previa recomendación de las instancias respectivas, y los que deberán especificar lo siguiente:

- a. Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.
- b. Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.
- c. Compromiso que asume cada una de las partes técnica y financieramente.







- d. Personal involucrado en la ejecución del proyecto.
- e. Representante (s) institucional (es) que ejecutarán y/o coordinarán las acciones.
- f. Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.

TITULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

QUINTO: Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las organizaciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

SEXTO: Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.

TITULO VI FINANCIAMIENTO Y ADQUISCIÓN DE BIENES

SEPTIMO: Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.

OCTAVO: Cada convenio específico o contrato que se formalice deberá Indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.

TITULO VII CONFIDENCIALIDAD

NOVENO: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.

TITULO VIII CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

DÉCIMO: Las partes ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

CHRECKION RELACIONES UNTERNACIONAS





UNDÉCIMO: Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este acuerdo o de convenios específicos que sean suscritos.

TITULO IX REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

DUODÉCIMO: La representación institucional quedará adscrita a las respectivas oficinas encargadas de la vinculación internacional, las que deberán cumplir las siguientes funciones:

- a. Elaborar el programa anual de trabajo reuniéndose, si fuera necesario, en las sedes que poseen las instituciones.
- b. Sugerir convenios específicos que se deriven del presente convenio.
- c. Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- d. Monitorear y evaluar los impactos como resultados de las actividades realizadas.

DÉCIMO TERCERO: Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS Dirección de Relaciones Internacionales Lord Cochrane 1070 P.O. Box 933 Osomo, Chile

UNIVERSIDA DEL VALLE DE ORIZABA Dirección de Programas Internacionales Calle Vicente M. Corona s/n. Col. El Espinal 94330 Orizaba, México

TITULO X VIGENCIA Y MODIFICACIONES

DÉCIMO CUARTO: Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración indefinida, a menos que una de las Universidades comunique a la otra por escrito, y con un año de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.

DÉCIMO QUINTO: Este Convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que sea acordada por ambas instituciones.

TITULO XI INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

DÉCIMO SEXTO: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.





DÉCIMO SÉPTIMO: Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio Marco y los convenios específicos derivados, será analizada y resuelta por los representantes antes señalados, o será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de Don Oscar Garrido Álvarez consta en Decreto Supremo Nº 364 del 30 de septiembre de 2009 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile. La personería de Don Antonio Gutiérrez Hernández, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Estudios Superiores del Valle de Orizaba, S.C., es acreditada al tenor del Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 13708 de fecha 29 de junio de 2007, levantada ante la fe del Notario Público No.10 de la ciudad de Orizaba, México, y contiene la Protocolización del Acta de Asamblea Constitutiva de su representado, así como el nombramiento del compareciente y sus facultades para la celebración de este Acto Jurídico.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las instituciones signatarias.

POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ORIZABA	TOND DE POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	
ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ RECTOR	RECTOR OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ RECTOR	SO JANON CONTROL CONTR
		Trli 4/110-188 Nternochurales
		-
		-